



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

26 de julio de 2004

Núm. 103-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000087 **Orgánica de transferencia a la Generalitat de Catalunya de las competencias de gestión del dominio público marítimo-terrestre del Estado correspondiente a la ribera del mar, a los paseos marítimos y a la regeneración de playas del territorio de Catalunya.**

Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso

122/000087

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Proposición de Ley Orgánica de transferencia a la Generalitat de Catalunya de las competencias de gestión del dominio público marítimo-terrestre del Estado correspondiente a la ribera del mar, a los paseos marítimos y a la regeneración de playas del territorio de Catalunya.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de julio de 2004.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), presenta una Proposición de Ley Orgánica de transferencia a la Generalitat de Catalunya de las competencias de gestión del dominio público marítimo-terrestre del Estado correspondiente a la ribera del mar, a los paseos marítimos y a la regeneración de playas del territorio de Catalunya.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, interesa su tramitación con arreglo a Derecho.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 2004.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Exposición de motivos

El Ministerio de Medio Ambiente ha declarado que el Gobierno no regenerará artificialmente las playas que cada año pierden arena y que ven erosionada su costa por la existencia de puertos deportivos y de otras infraestructuras costeras.

Paralelamente, el Departament de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya anunció que, en fecha 27 de febrero de 2004, firmó un

acuerdo con la asociación de puertos deportivos catalanes a través del cual cada una de las partes asumirá el 50 por ciento del coste de regeneración de las playas dañadas por las infraestructuras mencionadas. Sin embargo, dicha decisión precisa de la autorización del Ministerio de Medio Ambiente, con competencias en la materia.

En efecto, el artículo 132.2 de la CE establece que son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental. El artículo 3 de la Ley de Costas determina cuáles son los bienes de dominio público marítimo-terrestre y, en concreto, hace referencia a la denominada ribera del mar que abarca las zonas de playa y el mar territorial y las aguas interiores.

Por su parte, el artículo 9.9 del Estatuto de Autonomía de Catalunya otorga la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda a la Generalitat de Catalunya.

En el proceso de desarrollo constitucional del Derecho a la Autonomía se considera necesario dar cumplimiento al principio de Administración única que debe comportar la plena consideración de que las Comunidades Autónomas son Estado y, en consecuencia, que sus administraciones autonómicas, en el marco de un Estado que es plurinacional, deben ser la administración ordinaria y única, asumiendo la responsabilidad directa en la gestión ante los ciudadanos de las competencias autonómicas y estatales en su ámbito territorial.

En este contexto parece oportuno, desde la perspectiva política, desde la visión de ordenación territorial y desde la racionalidad económica, que la competencia sobre ordenación integral del litoral y su gestión, incluyendo la regeneración de playas, recaiga explícitamente sobre las comunidades autónomas, cuando así lo soliciten sus respectivos Parlamentos y sin tener que esperar posibles modificaciones futuras de los estatutos de autonomía.

Entre los traspasos pendientes del estado a la Generalitat de Catalunya, y concretamente en relación a materias que precisan de modificaciones normativas o de actuaciones de la Administración General del Estado previas a la elaboración o aprobación de un Acuerdo de la Comisión Mixta, se encuentra la «Gestión del litoral de la costa, paseos marítimos».

La Ley 22/1988, de Costas, prevé, en el Capítulo dedicado a las competencias de las comunidades autónomas, que la competencia autonómica sobre ordenación territorial y del litoral alcanzará exclusivamente el ámbito terrestre del dominio público marítimo-terrestre sin comprender el mar territorial y las aguas interiores (redacción que fue introducida mediante la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).

El Tribunal Constitucional ha admitido que otros títulos competenciales distintos del principal puedan condicionar el ejercicio de las competencias autonómicas, pero ésta no es una facultad incondicionada, ya que su admisión debe quedar supeditada a que concurren los siguientes requisitos: por una parte debe existir conexión directa entre el título invocado y el objeto de la norma; y, por otra parte, la invocación del o de los títulos competenciales distintos del principal no puede tener como resultado que se vacíe de contenido el posible desarrollo autonómico derivado del esquema bases-desarrollo que deriva del título competencial principal.

Por todo lo que se ha expuesto, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) formula la siguiente proposición de ley

Artículo primero. Transferencia de competencias de gestión.

Se transfieren a la Generalitat de Catalunya las competencias de gestión del dominio público marítimo-terrestre del Estado correspondiente a la ribera del mar, a los paseos marítimos y a la regeneración de playas, que se encuentren dentro de su ámbito territorial.

Artículo segundo. Traspaso de servicios.

El ejercicio de las competencias transferidas será asumido por la Generalitat de Catalunya en el momento que tenga efectividad la transferencia de los medios personales y materiales y presupuestarios precisos, instrumentado mediante acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Generalitat de Catalunya y el correspondiente Real Decreto de Traspaso de Servicios.

Disposición adicional primera.

Las autorizaciones y concesiones que se deriven del traspaso de competencias de gestión del dominio público marítimo-terrestre del Estado correspondiente a la ribera del mar, a los paseos marítimos y a la regeneración de playas serán otorgadas por el órgano competente de la Generalitat de Catalunya.

Disposición adicional segunda.

Aquellas comunidades autónomas cuyos respectivos parlamentos así lo acuerden podrán solicitar la transferencia de las competencias de gestión del dominio público marítimo-terrestre del Estado correspondiente a la ribera del mar, a los paseos marítimos y a la regeneración de playas, que se encuentren dentro de su territorio.

Disposición transitoria.

En el plazo máximo de dos meses se reunirá la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Generalitat de Catalunya, para concretar los términos del acuerdo.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley Orgánica.

Disposición final primera.

La presente Ley tiene el carácter de Ley Orgánica.

Disposición final segunda.

En el plazo de dos años, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno dictará un Real Decreto Legislativo en el que se refunda y adapte la normativa general en materia de costas existente.

Disposición final tercera.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**